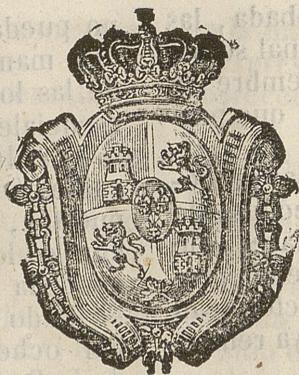


Núm. 154.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 24 de Diciembre de 1853.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 217.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director General de Obras públicas me dice con fecha 19 de Octubre último lo siguiente.

Real decreto sobre introduccion de efectos para las obras públicas del Estado.

Conformándome con lo que Me ha expuesto Mi Ministro de Hacienda, oído el de Fomento, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

ARTÍCULO 1.º La exencion del pago de derechos señalados en el Arancel de Aduanas, y de los de puertos, faros, portazgos, pontazgos y barcages, que deben disfrutar conforme á los Reales decretos y órdenes de concesion las empresas concesionarias para la construccion y explotacion de ferro-carriles, se aplicará á los materiales de todas clases primeras materias, efectos elaborados, instrumentos, útiles, máquinas, carruajes, maderas y todo lo que constituya el material fijo ó movable que haya de importarse del extranjero y sea absolutamente indispensable y se aplique exclusivamente á la construccion y explotacion de los caminos de hierro.

ART. 2.º Para que pueda tener lugar la exencion dispuesta en el artículo anterior, las empresas concesionarias ó contratistas prestarán á los Administradores de Aduanas por donde hayan de hacer las introducciones la correspondiente obligacion de estar á lo que las Córtes resuelvan definitivamente, quedando como garantía especial los efectos introducidos y los caminos en construccion.

ART. 3.º Las empresas concesionarias, ó en su caso los contratistas de caminos de hierro, al remitir los planos definitivos de las respectivas líneas con sujecion á la Real orden de 31 de Diciembre de 1844 y pliego general de condiciones que le acompaña, formarán una relacion clasificada y detallada de todos los efectos que para la construccion de los caminos tengan necesidad de importar del extranjero, en vista del sistema de construccion y explotacion que hubiesen adoptado.

Las empresas de ferro-carriles que están actualmente en construccion y explotacion formarán dos relaciones, una general comprensiva de todos los efectos que hayan introducido para la construccion y explotacion de los caminos y otra de los que necesiten importar en lo sucesivo con el mismo objeto.

ART. 4.º Estas relaciones firmadas por los ingenieros de las empresas y por los directores gerentes de las sociedades ó compañías se remitirán á los Ingenieros Inspectores, quienes con vista de los proyectos detallados de las secciones ó de los caminos, las autorizarán con su B.º V.º si las hallasen exactas, y las remitirán al Ministerio de Fomento, exponiendo en pliego aparte, cuando no las hallasen conformes, cuáles son los efectos cuya admision no debe permitirse y las razones de su negativa. Aprobadas las relaciones por el expresado Ministerio, se dará conocimiento á las empresas de los términos de la resolucion. Las relaciones de los caminos en construccion y explotacion, serán visadas igualmente por los Ingenieros Inspectores, quienes las dirigirán al mencionado Ministerio para su examen y aprobacion.

ART. 5.º Despues de aprobados los proyectos por el Ministerio de Fomento, se remitirán al de Hacienda las relaciones detalladas, visadas por los Ingenieros Inspectores con las correcciones que juzguen oportuno introducir ya por reformas hechas en ellas, ó ya por alguna modificacion verificada al aprobar el proyecto definitivo.

ART. 6.º Las respectivas empresas remitirán á la Direccion general de Aduanas una nota expresiva de los efectos que, comprendidos en la relacion general, hayan de importar en cada caso con el pormenor de ellos y designacion del puerto ó punto por donde haya de verificarse la introduccion.

ART. 7.º El Ministerio de Hacienda, en vista de las relaciones aprobadas por el de Fomento, dará las órdenes oportunas á la Direccion general de Aduanas, á fin de que con presencia de los avisos anticipados de las empresas, se comuniquen á las respectivas Aduanas las prevenciones oportunas para que, á medida que vayan llegando los buques conductores, se despachen los efectos cuya admision esté aprobada sin previo pago de derechos.

ART. 8.º Cuando una empresa reciba las notas en que conste la nomenclatura, peso y valor de los efectos y el buque que los conduce, las pasará al Ingeniero Inspector, y éste, despues de examinarlas y

confrontarlas con la relacion general aprobada, las remitirá al Ministerio de Fomento por el cual se pasará al de Hacienda en fin de Junio y Diciembre de cada año un resumen de estas notas, para que pueda confrontarse con la relacion general.

ART. 9.º Los Administradores de Aduanas procederán al despacho, sin previo pago de derechos, de los efectos contenidos en las notas consulares que reciban conformes con declaraciones que deben presentar las empresas siempre que dichos efectos sean de los comprendidos en la nota que les haya remitido la Direccion general de Aduanas.

ART. 10. Verificado el despacho con todas las formalidades de instruccion, los Administradores de Aduanas remitirán á la Direccion general del ramo, en los términos que hoy lo verifican, una relacion de los referidos despachos, expresando además los efectos que por no estar incluidos en la nota general del camino han adeudado y satisfecho los derechos correspondientes.

ART. 11. A la llegada de los efectos las empresas darán aviso á los Ingenieros encargados del reconocimiento del material, quiénes, con presencia de las relaciones generales, harán despues del despacho en las Aduanas un prolijo exámen de los expresados efectos, sujetando algunas piezas á las pruebas que crean convenientes, segun el servicio que hayan de prestar.

ART. 12. Todas las piezas, aparatos ó máquinas que no se declaren de recibo, despues de exámen y pruebas que se hayan practicado sobre ellas, quedarán sujetas al pago de derechos de Arancel sino se exportaren en el término de tres meses. Por el Ministerio de Fomento se dirigirá al de Hacienda mensualmente una relacion de los efectos que se hallen en este caso, para que los Administradores de las Aduanas respectivas exijan el cumplimiento de esta disposicion.

ART. 13. Si variaciones introducidas en el curso de la construccion, ó nuevos descubrimientos que importare utilizar, aconsejaren la modificacion de las relaciones aprobadas, las empresas podrán proponerlo así al Gobierno; pero bajo ningun pretesto serán admitidos por las Aduanas los objetos comprendidos en estas variaciones, sin que sobre ellos haya recaído la aprobacion del Gobierno, que deberá obtenerse por los mismos trámites que los señalados para las relaciones generales.

ART. 14. Las empresas en la explotacion remitirán, dentro del término de los quince primeros dias de cada semestre, una relacion análoga á la del art. 3.º de todos los efectos que durante este período deban recibir, tanto para la explotacion de los caminos como de los que tengan por objeto mejorarla, á fin de que pasada por los Ingenieros Inspectores al Ministerio de Fomento, y por éste al de Hacienda, puedan darse las órdenes convenientes á las Aduanas para que los admitan bajo las formalidades prescritas en los artículos 8.º y 9.º

ART. 15. Los Ingenieros Inspectores abrirán un registro claro y circunstanciado con arreglo al cual remitirán á la Direccion de Obras públicas un estado en que se exprese cuáles sean las piezas, aparatos, máquinas ó efectos comprendidos en la excepcion de derechos, y cuáles no; trasmitiendo una razon de los que se hallen en este último caso á los Gobernadores de las provincias para los fines consiguientes.

Al extender los Ingenieros Inspectores el registro del material, lo harán con todos los detalles, medidas y circunstancias que sean precisas para fijar terminantemente el uso y caractéres con que se distinguen las piezas de que se compongan á fin de que

no puedan confundirse unas con otras, y tener de esta manera la estadística facultativa especialmente de las locomotoras, ejes y demas piezas delicadas y esenciales de la explotacion.

ART. 16. Las disposiciones anteriores serán aplicables á las grandes empresas de construccion de puertos, canales de navegacion y riego, y canalizacion de los rios, siempre que en cada caso particular conceda el Gobierno las exenciones indicadas.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Jacinto Félix Domenech.

Real orden aprobando las instrucciones dadas á los Ingenieros gefes de distrito para el cumplimiento del Real Decreto de 23 de Setiembre último.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar las adjuntas instrucciones á fin de que los Ingenieros gefes de distrito den cumplimiento al Real decreto de 23 de Setiembre último sobre introduccion de efectos; disponiendo al propio tiempo, que los gastos que ocasionen los libros para llevar las relaciones de aquellos, se satisfagan con cargo al capítulo 23 art. 4.º del presupuesto de este Ministerio. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1853. —Agustin Esteban Collantes.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instrucciones dadas á los Ingenieros gefes de distrito para el cumplimiento del Real decreto de 23 de Setiembre de 1853.

En la Gaceta número 1853 del Domingo 25 de Setiembre se ha publicado el Real decreto de 23 del mismo mes, sobre libre introduccion de efectos para la construccion y explotacion de los caminos de hierro. El objeto de esta soberana disposicion es evitar los entorpecimientos y retrasos que hasta el dia han sufrido las empresas, dejando sin embargo al Ministerio de Hacienda los medios de intervenir en las introducciones de efectos; es pues preciso:

1.º Adoptar las disposiciones que faciliten el cumplimiento de los artículos 11 y 12 del Real decreto citado.

2.º Fijar á las Inspecciones y á las empresas el órden que han de observar en las relaciones de efectos y los registros que deben llevar las primeras, tanto para la mayor claridad y uniformidad de este asunto, como para descargo de la responsabilidad que tienen.

Deberán por lo tanto observarse las disposiciones siguientes:

1.ª Los Inspectores facultativos exigirán de las empresas de los caminos de hierro que se hallan en curso de ejecucion, que en término de treinta dias les presenten las dos relaciones de que habla el párrafo 2.º del artículo 3.º, esto es, una general de todos los efectos introducidos hasta la fecha del Real decreto, por años: y la otra de los que necesite hasta la total terminacion del camino, ó de la seccion que se encuentra aprobada, en la forma que se establece en el adjunto modelo número 1.º con la única diferencia del encabezamiento.

2.ª Las empresas de caminos en explotacion presentarán tres relaciones en la misma forma: la primera de todos los efectos introducidos hasta la terminacion del camino; la segunda, hasta la fecha del

decreto citado; y la tercera de los que necesiten hasta fin del presente año.

3.<sup>a</sup> Los Inspectores se cerciorarán de la exactitud de estas relaciones por los libros de las empresas, por los efectos de almacén y los nuevos pedidos para la necesidad del camino. Después de estas indagaciones pasarán á cumplimentar lo prevenido en el artículo 4.<sup>o</sup>, visando las relaciones y remitiéndolas á este Ministerio como en el mismo artículo se previene.

4.<sup>a</sup> Antes de remitir estos documentos abrirá cada Inspector un libro foliado (modelo número 2.<sup>o</sup>) en el cual, y en sus páginas de la izquierda se copiarán las relaciones generales de que acaba de hablarse, numerando correlativamente todas las partidas que contengan y poniendo á continuación el informe con que se hayan remitido á la Dirección general de obras públicas. Las páginas correspondientes á la derecha, quedarán para observaciones, y en ellas se pondrá la Real orden declarando libres de derechos los efectos de la nota, en la forma siguiente:

«Por Real orden de tal se han declarado libres de derechos los efectos que en esta relacion aparecen con las restricciones ú observaciones siguientes» (si las hay)

En seguida, y en frente de cada partida, cuya introducción haya sido negada ó modificada en todo ó en parte, se pondrá lo que corresponda según la Real orden.

5.<sup>a</sup> Deberá además ponerse en la página de observaciones, en frente de cada partida, el número á que corresponda el de los efectos que en la relacion general aparezcan declarados libres, haciendo constar en el mismo lugar el número ó peso que de estos objetos quede aún por llegar para el completo del que aparezca en la nota general; en el concepto de que la partida á que se refiera corresponda á algunos de los de la nota general, pues en caso contrario, solo debe ponerse á su frente. «Esta partida no es de libre introducción por haberse negado ó no haberse comprendido en la nota general.»

6.<sup>a</sup> Con este registro, en el cual deben aparecer de la misma manera las notas semestrales de que habla el artículo 14 del Real decreto, el Inspector remitirá con la debida claridad todas las notas, é ilustrará cuanto crea necesario al Ministerio de Fomento acerca de este asunto. Para completar los datos que este libro debe suministrar, cuando se hayan recibido los efectos á que cada una de estas notas parciales haga referencia, se pondrá á continuación de ella la advertencia siguiente: «en tal día llegaron al puerto los efectos que aparecen en esta nota, y de ellos se recibieron tales....»

7.<sup>a</sup> Para dar cumplimiento al artículo 15 del Real decreto, los Inspectores deben llevar una nota clara y circunstanciada del material que reciban, y con este objeto tendrán otro libro, modelo núm. 3.<sup>o</sup>, en el que abrirán un registro por cargamentos.

8.<sup>a</sup> En este registro aparecerán los nombres de los buques y los de sus capitanes y su procedencia; y en las páginas de la izquierda, se copiará la nota de los efectos que conduzcan con el peso y valor que les está señalado, y en las páginas de la derecha el número de la partida á que corresponda de la nota general ó la cláusula «no pueden ser admitidos sin derechos por no estar comprendidos en la nota general», (si acaso no lo estuvieren).

9.<sup>a</sup> A continuación de esta nota, se especificarán los reconocimientos y pruebas hechas en cada clase de objetos y el resultado que hayan dado, deduciendo de él y poniendo por separado la nota de los que se hayan desechado, con expresión al margen de cada una de las causas que motivan su no admisión; ambos

en la misma forma que las de que se acaba de hablar y expresa el cargamento total. En estas notas debe aparecer el peso y valor de cada una de las partidas, y en la de los efectos admitidos, el número ó peso de ellos que queda por admitir con arreglo á la nota general ó á modificaciones que de ellas pudieran haberse hecho.

10. Si los Inspectores que verifiquen estas pruebas en el interior, lo hiciesen, como es natural, á medida que los efectos fuesen llegando del puerto al sitio en que hayan de depositarse, ejecutarán para cada cargamento parcial todos los asientos de que acaba de hablarse, y al completar el porte de cada buque, sacarán un resumen en que aparezcan las dos notas de que se ha hecho mención, para el total cargamento de la embarcación. Para esto, habrá de exigirse de las empresas, que de ninguna manera involucren la carga de un buque con la de otro cualquiera, sino que las conduzcan con entera separación unas de otras.

11. Si los Inspectores facultativos residiesen en los puertos por donde hayan de introducirse los efectos, las empresas deberán tan pronto como tengan noticia de la llegada de los buques ponerlo en conocimiento de aquellos, quienes presenciaron el despacho de los efectos, siempre que lo exija el Gefe de Aduana, firmándole, si este lo indicase, para que conste en la relacion de lo introducido.

12. En el mismo supuesto de que los Inspectores residan en los puertos, procederán, concluidas las formalidades del despacho de Aduana, al exámen y pruebas que prescribe el artículo 11 del decreto, debiendo para que puedan verificarse estas con facilidad exigir que entre todas las empresas que arrancuen de un punto, monten á sus expensas unos aparatos sencillos. Darán así mismo parte á este Ministerio, acompañando la nota de que habla el artículo 8.<sup>o</sup> del resultado del reconocimiento y de los efectos que deben pagar derechos según el artículo 12, teniendo especial cuidado de cumplir con cuanto se manda en el artículo 15.

13. En caso de que los Inspectores no se hallen en los puertos, los Ingenieros que residan donde se hagan las importaciones de efectos, deberán presentar el despacho, si lo exige el Gefe de la Aduana, para asegurarse de que los efectos están comprendidos en las relaciones generales y visarlas.

14. La empresa ó contratista dará parte á la Inspección de la marcha de los objetos y puntos en que se van á depositar para que puedan verificarse las pruebas y darse conocimiento á este Ministerio del resultado á fin de cumplimentar los artículos 11, 12 y 15.

Verificadas las pruebas, se formará, la relacion de los introducidos por cargamento, expresando el nombre del capitán, y el del buque que los ha conducido, así como de las pruebas verificadas y su resultado. Esta relacion se pasará al Ministerio de Fomento, y una nota de los que se declaran desechados al Gobernador de la provincia donde se construya el camino y al del puerto por donde debe verificarse su salida ó adeudo de los derechos según lo dispuesto en el artículo 12.

Madrid 18 de Octubre de 1853.=Aprobado.=Collantes.

Lo que se inserta para conocimiento del público.  
Valladolid 16 de Noviembre de 1853.=Francisco del Busto.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Ayuntamiento constitucional de Portillo.*

Quien quisiere tomar á su cargo la corta y carboneo de las leñas del segundo tajon del monte de encina de Llano de Samarugan y de los montecillos de Vallesardon y Pico de la Muda, pertenecientes á los Propios de esta villa, y la corteza curtiente, tasadas las leñas en 12,300 rs. y la corteza en 3,000 rs. y todo ello en 15,300 rs., que con aprobacion de S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) se subasta bajo las condiciones facultativas acordadas por la Administracion del ramo y las económicas por el Ayuntamiento de esta villa, que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, y que se publicarán en el acto de la subasta, acuda al remate que se celebrará en las Salas Consistoriales de esta villa á las once de la mañana del Domingo 8 de Enero próximo. Y para que llegue á noticia de los licitadores se fija el presente. Portillo 5 de Diciembre de 1853. — El Alcalde Presidente, Baldomero Pasalodos. — Por su mandado, Policarpo Pasalodos, Secretario.

*Alcaldia constitucional de La Seca.*

Hallándose concluido el amillaramiento que ha de servir de base para la Contribucion Territorial de esta villa en el año que viene de 1854, se pone de manifiesto en estas Casas Consistoriales por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que pueda ser inspeccionado por todos los que posean bienes sujetos á esta Contribucion dentro de esta villa y su término, y reclamar de agravios durante dicho plazo, fuera del cual no serán oídos. La Seca 17 de Diciembre de 1853. — Ibon Bayon.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Mejeces.

Valbuena de Duero.

## CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

*Domingo 18 de Diciembre de 1853.*

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á	
39 imposiciones, de las cuales 7 son de	
nuevos imponentes, la cantidad de . . .	8,559..
Se ha devuelto á peticion de 2 interesados.	523.. 2

El Director de Semana,  
José de Casas.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En 79,500 rs. se halla tasada la casa núm. 43 de la plazuela de Orates, de los que deducidos 9,925 rs. del ca-

pital de un censo que la grava, queda un valor líquido de 69,575 rs. La parte correspondiente á uno de los dos dueños que representa 30,000 rs. se vende en pública subasta. Se ha hecho postura que cubre esta cantidad, y se señala para el último y definitivo remate el dia 31 del corriente de doce á una de la tarde en la Escribanía de D. Policarpo Gante, sita en los Soportales de la Cebadería núm. 12.

En 57,427 rs. está hecha y admitida postura á un edificio en construccion, que se vende á voluntad de sus dueños, sito en esta Ciudad, calle de San Benito, frente al que fué Monasterio de este nombre: su remate se celebrará en la Escribanía de D. Laureano de Iscar, calle de la Pasion núm. 28, el dia 6 del próximo mes de Enero de once á doce de la mañana.

*Carbon de piedra en venta.*

La Compañía minera *La Ventajosa* ha establecido en Palencia á orillas del Canal, inmediato al Puente mayor, un gran depósito de carbones de sus minas. El mas superior que se conoce de Otero y Sabero, se vende á 20 cuartos arroba, otra clase muy buena á 17 y lo hay tambien á 15 y á 13 cuartos. Asimismo tiene una partida de Orbó á 2 rs. y dentro de pocos dias habrá coke á precios muy arreglados. 4

*Semanario pintoresco español.* Lectura de las familias. Enciclopedia popular. (Año 18 de su publicacion.) Un número todos los Domingos de 16 columnas en folio mayor. Al año forma un tomo de 832 columnas con unas 300 láminas y mas lectura que 14 volúmenes en 8.º Se dá gratis portada, índice y cubierta.

Precios: tres meses 14 rs.; seis 24; año 48 rs.

*La Ilustracion.* Periódico universal (Año 6.º) Cada número consta de un pliego de 24 grandes columnas con multitud de láminas. Al año forma un tomo de 1248 columnas con mas lectura que 40 volúmenes en 8.º, 600 ú 800 láminas de todos tamaños y 12 piezas de música escogida, dando gratis cubierta, portada y una estensa tabla, por 60 rs. al año.

Se suscribe á dichos periódicos en Valladolid, únicamente en la Librería de Santaren, donde se dan los prospectos.

*Revista universal de Medicina, Cirujía y Farmacologia,* por el Dr. D. Anastasio Chinchilla. Se dará cada año, empezando en Enero de 1854, un tomo de 72 pliegos de impresion en 4.º marquilla, ó 2 entregas cada mes de 24 páginas en buen papel y excelente impresion; cada entrega costará 2 rs. que no se exigirán sino al tiempo de recibirlas del Comisionado.

Se suscribe en Valladolid, casa del Autor, calle de la Obra núm. 31, y en la Imprenta y Librería de Santaren.